

DÍA RJO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Sta. Eulalia v. y mr.

Así expresar la sana opinión común, como rectificar la equivocada es el más digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ESTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. OLIVER.

Concluye la sesión del dia 31 de diciembre inserta en el Diario de ayer.

Planta y reglamento de la secretaría y archivo de las cortes.

Art. 1.^º Constará la secretaría de las cortes de un oficial primero con 52.000 reales de sueldo anuales: un segundo con 40.000: un tercero con 35.000: un cuarto con 30.000: un quinto con 25.000 un sexto con 25.000 y un séptimo con 25.000. De un escribiente primero con 8.000: un segundo con 7.500: un tercero con 7.000: un cuarto con 6.500 y un quinto con 6.000. Aprobado.

Se acordó que la votación fuese por partes.

Habiendo quedado desaprobada la primera hasta donde dice 52^º reales anuales, se suscitó una ligera discusión, en la cual habiendo convenido todos los señores en que la desaprobación de la expresada parte no era en cuanto al oficial primero sino en cuanto al sueldo de 52^º reales, fueron aprobadas la segunda, tercera, cuarta y quinta, igualmente en cuanto a que haya de haber otros tantos oficiales pero no en cuanto a los sueldos, cuya parte se mandó volver a la comisión.

Un oficial 6.^º se aprobó. = 7.^º idem. = Un escribiente 1.^º aprobado. = 2.^º idem. = 3.^º idem. = 4.^º idem. = 5.^º idem.

Se mandó volver á la comisión la parte relativa al sueldo de los oficiales escribientes.

2. Unos y otros optaron entre sí respectivamente por escala hasta la plaza de primero. Se le rebatió. Despues de alguna discusion quedó desaprobado. Se suspendió esta discusion y se aprobó la siguiente proposición de los señores Saavedra, Marañ, Zulueta y Riego: «pedimos á las cortes se sirvan autorizar al gobierno para trasladar á otro dia que esté hábil, la formacion de las tropas para la manifestacion acordada por las cortes, en el caso de que el tiempo no la permita en el dia de mañana, verificándose lo demás decretado. Igualmente pedimos se le autorize para variar el lugar de la formacion, sino fuere á propósito ejecutarla en el que esté asignado.”

Continuó la discusion pendiente.

3. Podrá haber escribientes temporeros á juicio de los secretarios, jefes de la secretaría, cuando las circunstancias lo exijan, asignándoles por el tiempo que dure su ocupación el estipendio que estimen arreglado, que no podrá exceder del minimum señalado al último escribiente propietario. Aprobado.

Así expresar la sana opinión común, como rectificar la equivocada es el más digno objeto

de un periódico liberal.

4. El archivo de las cortes lo será igualmente de la secretaría, y constará de un archivero con 22.000 rs.: un oficial con 12.000: y un escribiente con 6.000. Aprobado.

5. Los artículos 5 y 6 los retiró la comisión.

6. Ni el archivero, ni el oficial, ni el escribiente del

archivo podrán distraerse de las obligaciones que se se-

ñalarán á estos destinos. Aprobado.

7. Los oficiales de la secretaría y demás dependien-

tes de ella y del archivo, disfrutarán de las mismas pre-

rogativas que gozan los de igual graduación de la secre-

taría de estado y del despacho de gracia justicia, según

está declarado por las cortes. Aprobado.

8. Los jefes de la secretaría son los secretarios de las

cortes y el de la diputación permanente en su caso, y

sus facultades como tales son designadas en el regla-

mento interior de las mismas y demás decretos que no es-

tén en contradiccion con lo acordado en el presente. A-

probado.

9. Para la provision de las vacantes que ocurrán en

lo sucesivo, propondrán á las cortes los secretarios, en

ésta, los sugerentes de instrucción que consideren mas

idoneos, arreglándose á los decretos de las mismas que

tratan de la provision de empleos civiles. Aprobado.

10. A los elegidos se les despacharán sus titulos co-

mo hasta aquí firmados por el señor presidente y dos de

los secretarios, y sellados con el de las cortes. Apro-

badado.

11. El artículo 12 lo retiró la comisión.

12. Prestarán en manos de dos de los secretarios el

juramento prescrito en la constitucion bajo la formula

siguiente: "Jurais por Dios y los santos evangelios ser

fieles á la constitucion, desempeñar exactamente el cargo

que las cortes han tenido á bien confiaros y guardar se-

creto en los asuntos que lo exijieren?" Contestarán: "Si

juro." "Si así lo hiciereis Dios os lo premie, y si no os

lo demande" y los mismos secretarios certificarán á con-

tinuacion del título de haberlo prestado.

13. Despues de haberse discutido se aprobó este articulo,

suprimiéndose despues de la palabra confiaros lo siguien-

te: y guardar secreto en los asuntos que lo exijieren, y

añadiéndose despues de demande lo siguiente y sereis

responsables con arreglo á las leyes.

14. Cada uno de estos empleados dentro del círculo

de las obligaciones que se le demarcán, será responsa-

ble á las cortes de su mas exacto cumplimiento. A-

probado.

15. Cuando alguno de ellos faltase al deber que se

le impone en este reglamento y diera motivo á su se-

paracion, los secretarios darán cuenta á las cortes si se

hallasen reunidas para su resolucion, y cuando no lo es-

tuvieren podrá suspenderlo la diputación permanente, dando cuenta á las mismas á su reunion para el propio fin.

Se aprobó poniéndose en vez de faltase al deber que se le impone en este reglamento lo siguiente: *faltase al cumplimiento de sus deberes.*

La comision retiró los siguientes hasta el 23 inclusive.

24. Sin embargo de la distribucion de negociados hecha en los artículos que preceden, los secretarios podrá variarla cuando lo juzguen preciso, consultando para la mejor expedicion de ellos los conocimientos de los oficiales que desempeñen las respectivas mesas. Aprobado.

25. El registro de curso esterior se procurará llevar al corriente, y en él anotará el oficial encargado la entrada de todos los expedientes y solicitudes cuya resolucion compete á las cortes conforme á las facultades prescritas en la constitucion: lo llevará con la debida limpieza, y estará subdividido por el número de mesas para formar diariamente el cargo de los que entregue á cada una de las seis primorras, que rubricarán los oficiales tambien diariamente. Espreará por columnas ó casillas el individuo ó incorporacion que representa, el objeto de la peticion, negociado ó que corresponden.

La comision retiró el articulo 25, como asimismo el 26, 27, 28 y 29.

30. Cuando los oficiales necesitaren algunos antecedentes, los pedirán al archivero por medio de papeleta expresiva de ellos, que rubricarán, y servirá de cargo interino hasta su devolucion al archivo. Aprobado.

Se suspendió esta discusion y se mandó pasar á la comision un oficio del señor secretario de gracia y justicia, acerca de la consulta hecha por don Sebastian Martinez Campos sobre si está nombrado visitador de la audiencia de Navarra, ó si lo es otro don Sebastian Campos.

Se mandó pasar á la comision de visita del crédito público la siguiente proposicion de los señores Arias, Melendez, Prado, Velasco, Faicó, Sotos, Buey, Martí, Alcántara y Afonso: «Pedimos á las cortes que estando abocadas muy próximamente al arreglo definitivo del clero español, en que se ha de fijar, tanto la suerte de este como la de sus bienes, se sirvan mandar se suspenda desde luego la instruccion que con fecha del 10 del corriente ha comunicado la comision de visita del crédito público para llevar á efecto su circular de 10 de agosto último, no solamente porque si aquello se ejecutase en todas sus partes se haria ilusorio dicho arreglo definitivo, segun lo ha concebido la comision eclesiastica, sino tambien por considerarla en oposicion con el articulo 10 y otros del decreto de las cortes de 29 de junio de este año sobre señalamiento de congruas á las diferentes clases del clero, sin perjuicio de efectuar lo que está ya mandado en orden á la incorporacion de determinadas fincas al credito público para la indemnizacion de los partícipes legos.

El señor Presidente auñuncio que mañana se discutiría el dictámen de la comision de código de procedimientos sobre el modo de decidir las competencias entre la autoridad politica y la judicial: el de la comision de guerra sobre milicia nacional activa, y si quedaba tiempo el de los artículos reformados de la instruccion de gobierno económico politico de las provincias, y levantó la sesion á las tres y cuarto.

NOTICIAS NACIONALES.

Continua la contestacion de la corte de Roma inserta en el Diario de ayer.

El real ministerio de S. M. C. no ignora, ni pue-

de ignorar, que generalmente hablando, a no admision de la persona de un ministro entra en la clase de las medidas de precaucion que cualquiera soberano tiene derecho á tomar, y que cuando esta está fundada en justos motivos y mucho mas cuando estos se han manifestado al soberano que le envia, de la manera mas amistosa y atenta, no puede haber por esto un justo motivo para turbar la buena correspondencia existente entre las dos cortes, y mucho menos para proceder á una declarada ofensa, cual es la de despachar un embajador ya acreditado y recibido. No ignora tampoco el ministerio del rey que aun cuando se trate de embajadores extraordinarios, y no de simples ministros residentes, no se puede obligar á un soberano á recibir una determinada persona, y que puede rehusarla por varios motivos, entre los que entra el de que la persona del representante no fuese grata al principe cerca de quien se envia, como lo enseñan expresamente todos los escritores de derecho público. Con que justo derecho podria, pues, exigir el gobieno de S. M. C. que el Santo Padre fuese obligado á recibir por ministro ordinario cerca de sí una señalada persona contra la que tiene justos motivos de queja, y que no puede merecerle aquella confianza y aprecio necesarios para conseguir el fin de tales misiones, cual es el de mantener y estrechar cada vez mas los vinculos de amistad y buena correspondencia que existen entre las dos cortes?

El Santo Padre hubiera podido usando de los derechos imprescriptibles de su soberania, negarse á recibir de un modo oficial la persona del señor Villanueva por no serle grata, sin necesidad de justificar los motivos cerca del gobieno de S. M. C.; pero el vivo interes que tiene Su Santidad para que no se alteren en lo mas minimo las amistosas relaciones que existen entre su gobieno y el de S. M. C., y los miramientos que constantemente se ha impuesto la obligacion de tener hacia el mismo, le determinaron á seguir otro camino.

El Santo Padre contando no menos en sus derechos que en la amistad de S. M. C., y en la sabiduria de su gobieno, le hizo espontaneamente los motivos que le ponian en la deseable necesidad de desear que S. M. hiciese elección de otro ministro para recidir cerca de la santa sede: el cuidado que puso el Santo Padre en que el gobieno de S. M. pudiese salvar toda apariencia le determinó á usar en sus comunicaciones de formas confidenciales, y á tratar este negocio con el mayor secreto: un miramiento ácia la persona misma del ministro destinado á aquel puesto le hizo tomar el partido de hacerle tales prevenciones para que esperase las instrucciones de su gobieno antes de entrar en el estado pontificio para evitarle el disgusto de no ser recibido en el mismo como ministro de S. M. C.: en suma, no ha habido miramiento aun de aquellos que se tienen por delicadeza, que el Santo Padre haya dejado de tener en esta circunstancia, para manifestar al gobieno de S. M. C. su sincera y amigable correspondencia.

Pero lo que ha sorprendido mas que todo al Santo Padre, ha sido el considerar que el gobier-

No español en cambio de tan delicada conducta, no solo no ha tratado de afreglar amistosamente un negocio de esta clase, sino que ha llegado aun á hacer saber que S. M. debria tener el disgusto de despachar al nuncio apostolico, en el caso que Su Beatitud reusase recibir no á un ministro de S. M. C. sino á la persona sola del Sr. Villanueva, habiendo pedido que la elección de S. M. recayese sobre otra, olvidando asi hasta aquellas consideraciones, muy particulares que tiene la sonda sede, cuando envia su nuncio á España; consideraciones que Su Santidad ha tenido realmente con S. M. C. haciendole conocer de antemano las personas en que pone sus miras, proponiendo aun tres sujetos para enviar aquel que agradare mas á S. M. ¿Esta diferencia de la santa sede ácia la real corte en el nombramiento de su nuncio, la que daria al Santo Padre un indudable derecho á iguales miramientos, podrá ser olvidada del gobierno de S. M. C. á tal punto que quiera obligar á Su Santidad contra todo derecho á aceptar la improvisa elección de un ministro de S. M. C. en la persona de un eclesiástico que ha sucitado la mas cruel y escandalosa guerra á la sede apostólica, y que lejos de presentarse bajo el aspecto de mediador de paz, se presenta en el campo, por sus escritos, y por sus doctrinas en materias eclesiásticas, como un enemigo pronto á buscar todos los medios de hacer daño y de incitar un estado de perpetua hostilidad?

(Se concluirá.)

~~~~~

Palma 11 de febrero.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 12.

Principal y avanzada Pavia, cárcel la M. N. L. V., ornabeque, presidio, moranta, hospital y ronda la milicia activa.—Socies.

~~~~~

Continua el bando de policía inserto en el diario de ayer.

29. Igualmente es prohibido tener en las puertas de las casas, gallineros, gallinas, ni patos sueltos, y que en ningun parage de esta Ciudad se riñan perros ni gallos, bajo la pena de seis sueldos lo que únicamente podrá ejecutarse en la plaza de toros cuando se tenga permiso, y se prohíbe así mismo la riña de toros con perros por las calles y plazas bajo la multa de treinta sueldos.

30. Los carros y carretas de los trágicos de garrotes serán puestos en orden por sus dueños tanto de dia como noche en la rinconada que forma el ángulo izquierdo saliente del Baluarte del Príncipe, de modo que no embaracen el libre tránsito, debiendo tener limpio el citado parage bajo la pena de seis sueldos.

31. Se prohíbe bajo la de treinta sueldos que en los puestos de la carnicería, ni en sus inmediaciones, puedan tener los tablajeros, perros de presa mastines, ó de otra clase, y los que se encuentren por las calles de aquella casta sin bozal, incurrian los dueños en la misma multa.

32. En todos tiempos y particularmente en los meses desde Mayo hasta Setiembre inclusive, deberán los vecinos haber barrido por la mañana á las ocho de ella la parte de calle correspondiente á sus casas, y recogido la basura bajo la multa de nueve cuartos.

33. Se prohíbe absolutamente el que por los balcones, ventanas ó puertas sacudan esteras de dia ni saquen colchones en unos, ni en otras, mientras no aseguren estos muebles competentemente á fin de evitar el que caigan á la calle bajo la pena de seis sueldos.

34. A ninguna hora se podrá arrojar agua, piedras ni inmundicia bajo la multa de 3 libras y resarcimiento de los daños que se occasionen tanto en este como en el anterior artículo.

35. Se prohíbe tambien el que se pongan palos con cuerdas para enjugar ropa en los parages que impidan el tránsito público, incurriendo los contraventores en la pena de seis sueldos.

36. En el preciso término de veinte días todos los vecinos que no tengan sumideros en sus casas los construirán; bajo la multa de tres libras al dueño de las mismas que no lo hiciere.

37. Se prohíbe el limpiar letrinas en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre, y en el resto del año se hará despues de las once y media de la noche, teniendo luz encendida todo el tiempo que se trabaje, y el agujero tapado antes de venir el dia; pero si algun accidente como rotura de conducto, ó otro, hiciere indispensable su limpia en los meses citados, podrá executarse previo permiso de los Géfes de Cuartel respectivos quienes lo darán gratis con la prevención de que se haga despues de media noche en los términos expresados, bajo la pena de tres libras al que contraviniere á lo mandado.

38. Cualquiera vecino que tuviese que hacer agujeros en las calles para componer conductos, ó otro motivo preciso, que será previo el correspondiente permiso del Gefe de Cuartel, tendrá la obligacion de dejarlos cerrados por la noche, y con toda seguridad, si no excediesen de cinco palmos de fondo, y si pasasen de esta profundidad, amontonará las tierras al rededor de su borde luego que se dejen de trabajar, y los cubrirán de modo que quede seguro poniendo un farol de vidrio en el parage que mas conduzca, tanto en tiempo de alumbrado como de luna, para que los que transitan vean el peligro; y si hubiere muchos agujeros ó la disposicion de la calle necessitare de otro ó mas faroles para que se vea con toda claridad la obra, los pondrán donde convenga sin que ningun vecino pueda resistirse á que se situe en parage de su casa; y si quisieren evitar esta duda, ó motivo de tropiezo, darán parte á los Géfes de Cuartel respectivos para que estos determinen lo que deba hacerse segun las circunstancias, debiendo el Maestro Albañil reponer el empedrado á satisfaccion del mayor de obras de esta Ciudad todo bajo la pena de tres libras.

39. Cuando por dichas obras tuviese que impedirse el tránsito de carruajes, se pondrán palos gruesos

de cinco pies de alto en las bocas calles de la que se halle impedida; si á mas conviniese impedir el tránsito de caballerías, se pondrán dos palos de nueve palmos de alto y otro del largo necesario atravesado, y amarrado á dichos palos, y si la clase de obra hiciese absolutamente necesario impedir hasta el transito de las personas, se cerrará con valla ó empalizada todo bajo la multa de tres libras.

40º El que hega obra en parage que de á calles y plazas, debetá poner farol, o faroles de noche y no dejar cuerdas, escaleras ni otros útiles que puedan servir para escalar, robar, y cometer otros delitos; igualmente se prohíbe, y con el mismo objeto, el que los carpinteros, cuberos ni otras personas dejen en la calle bancos ni botas, todo bajo la pena de tres libras.

Se continuará.

COMUNICADO.

Señores editores del Diario Constitucional.—En el momento que con sorpresa e indignación leí el artículo del Indicador catalán de que en el Diario de ayer trata el comunicado por varios Mallorquines, dirigi al Señor General Butron, que á la par desempeña los cargos de Gefe Superior Político, y Comandante General en Barcelona, el oficio que voy á trasladar, y que tuve la suerte saliese de esta Plaza en la noche del 7, llevandolo persona de confianza que lo habrá puesto en mano propia de dicho General; ruego pues á Vds. den lugar en su apreciable periódico á este escrito y traslado, y ruego á los citados Mallorquines, tan fieles amantes de la Constitución como todos sus conciudadanos, admitan mi gratitud por los sentimientos de honor y puro patriotismo que expresan.—El ciudadano Zea.

“Ecsmo. Sr.—El artículo inserto en el Indicador catalán del 31 de Enero último y anuncio que el mismo editor hace referente á estas Islas Baleares no ha podido menos de causar en mí como autoridad superior militar, y tan esencialmente responsable de ellas, todos los sentimientos propios del mas exaltado amor á la Patria, y de los deseos de corresponder á la confianza de esta, defendiendo aquellas y conservándolas á cualquier costa bajo el dulce y eterno imperio de nuestra sagrada Constitución, sacrificando á tan privilegiados objetos todos mis desvelos y afanes, y no reusando en obsequio de los mismos mi sangre toda. En tal sentido, y suponiendo ciertamente al editor dirigido por los de su patriotismo, me lisonjeo no ha de reusar, ni V. E. tomará á mal que por su mediacion ecsija los datos ó conocimientos de que parece abunda, y que puedan serme útiles para preaver en tiempo y prepararme á todo trance á rechazar, destruir y aniquilar todo ataque, toda traína y todo enemigo interior ó exterior que en cualquier sentido pueda atentar á la seguridad de estas Islas, ó á que en ellas sea atacada nuestra adorada Constitución: dice el patriota editor está pronto á manifestar los datos al Gobierno; y me lisonjeo, repito, no los querrá reusar, bajo las condiciones de reserva ú otras que ecsija, á los subalternos de aquél inmediatamente responsables del orden, del bien y felicidad de sus distritos: con este interesan-

tísimo, y exclusivo objeto ruego á V. E. y espero merecerle invite á dicho patriota en los términos que crea mas propios á que preste á la Patria el servicio indicado; siendo por lo demás muy de desear que si los datos irrecusables, que dice tener, hacen relación á los entorpecimientos que apunta ha habido en los procedimientos de justicia y sobre fundadas sospechas, por las que alguno que aquí respire merezca el título de falso Constitucional, mas bien que por defenderse de cualquier ataque de este, como se propone, por el mismo interés sagrado de la Patria y por el amor á la justicia lo presente, ó al criminal causante de aquellos entorpecimientos, ante la ley para el condigno castigo, y purgar este territorio eminentemente constitucional y digno solo de tal fama, de todo el que no ame, haya jurado, y jure mil veces morir por la misma Patria y sus libertades. En tan sagrados nombres hago á V. E. esta encarecida súplica, que espero no desoirá siendo de un compañero de armas y un ciudadano que no cede á ningun otro, ni como tal ni como empleado público, en el amor á la Constitución, ni en el ardiente zelo por llenar los deberes que le estan cometidos.

OTRO.

Sr. de Peraveles: su escrito inserto en el Diario del 11 del corriente me mueve á la curiosidad de hacer á V. las siguientes preguntitas por si tiene la bondad de contestar.

¿Que era V. antes del año 1808, y porque servicios mereció se le condecorase con el empleo de Comisario de Guerra? ¿Era V. amigo del Sr. O-Farril? ¿Que le sucedió á V. en la Coruña con mi amigo el Sr. Ascario? —B. l. m. de V.—*El preguntón.*

OTRO.

Sr. editor del Diario Constitucional, ¿no se meterá V. de risa al leer el parafollo inserto en el del 11 del corriente relativo á la Intendencia de esta Provincia? El público á lo menos se rie, tanto que en vez de suspender el juicio recela perderlo. Soy testigo de esta verdad por haber oido muchas risotadas: porque ¡quiero no se ha de reir de tales cosas! Obras son amores, sin ellas de nada sirve jactarse de lo que se pretende parecer. He viajado mucho, conozco mucha gente, y sé lo que cada uno se merece. Bien se puede apostar sin rezelo de perder, que los que firmaron la representación á la Ecsma. Diputación Provincial, tanto ellos, como los por quien firmaron no han empezado la carrera por medio de un crimen, ni han sido apaleados en un público; y per consiguiente sus principios y acciones les garantizan de todo cuanto es capaz la bajeza y mala educación. Son hombres de honor, de conocida probidad, y de consiguiente Constitucionales á toda prueba, y por lo mismo, creo despreciarán las espresiones insultantes que se vierten en aquel escrito aconsejando á su autor que se mire mucho en lo que escribe.—*El observador.*

AVISO. Mañana á las 3 de la tarde, y siguientes á la misma hora se hará almoneda de todos los muebles de la casa del Sindicado en la misma casa.

Imprenta de Felipe Guasp.